

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

5-2002

Año XXVI
2 de abril de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4701

MARTES 5 DE MARZO DE 2002

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesión 4698	2
2.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	2
3.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
4.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
5.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	2
6.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Ley General de Transporte Colectivo. Criterio de la UCR	2
7.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	6
8.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Centro Nacional de la Música. Criterio de la UCR	6
9.	<u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ratificación	7
10.	<u>PROYECTO DE LEY</u> . Denominación del Cantón de Aguirre como Cantón de Quepos. Criterio de la UCR.	7

SESIÓN 4702

MIÉRCOLES 6 DE MARZO DE 2002

1.	<u>INFORMES DEL RECTOR</u>	9
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	9
3.	<u>REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS</u> . Propuesta de modificación a varios artículos. <i>En consulta</i>	9
4.	<u>DEDICACIÓN EXCLUSIVA</u> . Se continúa con el análisis de las Normas que regulan la dedicación exclusiva en la UCR	9
5.	<u>JURAMENTACIÓN</u> . M.Sc. Mariana Chaves, Directora de la Sede Regional de Occidente	9

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN 1028-2002</u> . Inhabilitación de plazas	14
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7133-2002</u>	16
<u>RESOLUCIÓN 7137-2002</u> . Escuela de Artes Musicales. Autorización de ingreso de estudiante	16

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4701

Celebrada el martes 5 de marzo de 2002

Aprobada en la sesión 4705 del martes 19 de marzo de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA con modificaciones de forma el acta de la sesión 4698.

ARTÍCULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Juicios contra el Rector

Se refiere a la situación en que se encuentran los dos juicios relacionados con las Especialidades Médicas. El primero, en contra el Rector y la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, está en apelación en el Tribunal de Casación; el segundo, en el que había sido absuelto el Rector, fue enviado por la Fiscalía a Casación.

b) Inicio del primer ciclo lectivo

Destaca la cobertura que la prensa nacional le ha dado al inicio de este nuevo ciclo lectivo. Manifiesta que de nuevo se refuerza en la prensa la imagen de la Universidad de Costa Rica como la primera y mejor opción, la universidad líder.

c) Lección inaugural

El Dr. Gabriel Macaya recuerda la Lección Inaugural del jueves 7 de marzo, a las 4 de la tarde, en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación, a cargo de Gastón Fournier, Director de la Academia de Santa Cecilia, en Roma.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección:

a) Devolución de viáticos

El profesor Guillermo Barzuna Pérez de la Escuela de Estudios Generales, comunica que por razones de iniciarse una huelga en la Universidad Autónoma Metropolitana de México, pospondrá el viaje para mayo. El Consejo Universitario ratificó la ayuda económica en la sesión 4694, artículo 10, para asistir al IV Congreso Internacional de Literatura Latinoamericana.

b) Devolución de viáticos

El profesor Carlos Sandoval García de la Escuela de Comunicación Colectiva, comunica que no utilizó los \$400 (cuatrocientos dólares) solicitados a FUNDEVI, para participar en la Conferencia Internacional Interdisciplinaria "Sporting Cultures: Hispanic and European Perspectives", en la Ciudad de Sheffield, Inglaterra. Esta ayuda económica fue ratificada en la sesión 4690.

c) Sede Regional de Guanacaste

Por motivo de la celebración del XXX Aniversario de la creación de la Sede Regional de Guanacaste, el Consejo

Universitario realizará una sesión en dicha sede, el miércoles 3 de abril.

d) Prórroga

El Consejo Universitario ACUERDA prorrogar al 30 de abril de 2002, el plazo para que la Comisión Especial que estudia la aplicación del artículo 6° de la Ley 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, presente el informe.

ACUERDO FIRME.

e) Informe de los Miembros del Consejo Universitario.

Se realizan comentarios en torno a los siguientes temas: exposición de informe sobre FUNDEVI, informe sobre el LANAMME, definición de políticas institucionales, y actividades de inicio del curso lectivo

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en página 8*)

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02-02-32 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley General de Transporte Colectivo.

El Consejo Universitario ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el doctor Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; la magister scientiae Margarita Meseguer Quesada, miembro del Consejo Universitario; el doctor Rosendo Pujol M., Catedrático de la Escuela de Ingeniería Civil; magister scientiae Leonardo Castro R., el ingeniero Mario Arce J., profesores de la Escuela de Ingeniería Civil y el magister scientiae Rafael Oreamuno V, Director de la Escuela de Ingeniería Civil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-05 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°.5 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de Ley General de Transporte Colectivo.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría con el oficio R-CU-221-2001, del 7 de noviembre de 2001, eleva al Consejo Universitario el proyecto de ley denominado "Ley General de Transporte Colectivo, Expediente 14.236, remitido desde la Asamblea Legislativa por el Presidente de la Comisión Mixta de Transporte, Diputado Daniel Gallardo Monge. (Ref. oficio CET-22-10-01, del 18 de octubre de 2001)
2. El Artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece:

“Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.
3. Las observaciones emitidas por la Comisión Especial conformada para el estudio del proyecto de ley en mención.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Daniel Gallardo Monge, Presidente de la Comisión Especial Mixta de Transporte, que si bien es cierto el proyecto de ley denominado "Ley General de Transporte Colectivo", Expediente 14.236, no violenta la autonomía de la Universidad de Costa Rica, consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política, ésta NO RECOMIENDA su aprobación, debido a las consideraciones generales y específicas que se detallan a continuación:

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL TRANSPORTE PÚBLICO:

- El transporte público es absolutamente esencial para el funcionamiento de la sociedad costarricense y en particular de sus ciudades. Este modo constituye la única opción de movilización para satisfacer necesidades de trabajo, educación y salud para más del 70% de la población costarricense. Las desigualdades por acceso limitado a los automóviles, no sólo afectan a los pobres y a la clase media, sino también a los niños, adolescentes y ancianos.
- La relación entre transporte público y uso del suelo es muy profunda y mejorarla es absolutamente esencial para el desarrollo futuro de las ciudades. En la medida en que las ciudades costarricenses sean un poco más densas, con edificios de alturas intermedias y con una mezcla mayor de usos compatibles serán más fácilmente servidas por el transporte público. En la medida en que las ciudades costarricenses tengan un buen sistema de transporte colectivo, en esa medida mejorarán las condiciones de vida (calidad de vida) de sus habitantes y visitantes nacionales y extranjeros.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY:

De este proyecto de ley, varios aspectos, con diferente nivel de importancia, requieren de un análisis más profundo, para llegar a un modelo de transporte público que contemple, entre otras, las siguientes características:

- Visión de futuro.
- Que tenga en cuenta las restricciones reales de la red vial.
- Que dé la máxima prioridad a los usuarios y al interés público.
- Que se enmarque dentro de los nuevos conceptos de la calidad del servicio brindado (el cliente es el fin último del servicio prestado, el cliente recibe un servicio mejor de lo esperado, etc.).
- Que puntualice de forma clara las responsabilidades del empresario, y que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que erradique la "politización" y las influencias políticas en la estructura organizativa que controla el transporte público y en la toma de decisiones (toma de decisiones y control permanente con una sólida base técnica).
- Que garantice y haga eficaz la participación de los usuarios (por ejemplo en la evaluación y en la estructura organizativa).
- Que propicie la modernización del servicio, de la infraestructura y de la flota.
- Que permita la introducción de nuevas tecnologías y opciones de transporte (tram, metro, por ejemplo).
- Que se contemplen los requerimientos específicos señalados en la Ley 7600.

Aunque el proyecto de ley apunta a mejorar algunos de los aspectos antes citados, en realidad sus alcances son notoriamente insuficientes para garantizar un logro aceptable de las metas señaladas.

Conviene partir de esta iniciativa, que tiene algunas cosas buenas, para formular un proyecto verdaderamente moderno, sostenible y de un claro impacto positivo en el sector y, lo más importante, que realmente mejore la calidad de vida de la población.

Muchos son los factores sociales, económicos, ambientales y culturales que se ven afectados por la calidad del servicio de transporte público, de manera que es importante, como se señaló anteriormente, aprovechar esta oportunidad para dar al país un modelo de transporte público con un verdadero impacto positivo en la calidad de vida de los costarricenses. En caso contrario, de no incluirse efectivamente metas claras que beneficien el interés público en la formulación de la ley, se tendrían impactos negativos de muy serias consecuencias. En forma resumida, si se va a formular una ley inadecuadamente orientada y con deficiencias tan evidentes, mejor para la sociedad que

permanezca la ley actualmente existente.

Se citan a continuación algunos aspectos del proyecto de ley que merecen un análisis más profundo, desde el punto de vista técnico.

- De acuerdo con el proyecto, los plazos de las concesiones, la forma de evaluación del desempeño y las sanciones correspondientes no son garantía de calidad del servicio ni estimulan la competencia ni el desarrollo empresarial, sino que tienden a consolidar la mediocridad, la irresponsabilidad ante la calidad de los servicios públicos, la figura "monopólica" del concesionario y la confusión en el deslinde de responsabilidades estado-empresa.
- Consecuente con lo anterior, el modelo para evaluar la calidad del servicio propuesto en el proyecto de ley tiene algunos elementos positivos, pero falta mejorar algunos aspectos técnicos importantes que hagan efectivo y garanticen el logro de la calidad del servicio.
- Hay que despolitizar la administración, tanto en su estructura organizativo-operativa, como en la definición de funciones y el modelo para toma de decisiones, de modo que el control y la gestión de este sector (transporte público) cuente con un sólido fundamento técnico y con la participación efectiva de los ciudadanos.
- Es fundamental en el mundo de hoy que este proyecto de ley cuente con los elementos que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas. El proyecto en cuestión incorpora algunos elementos en este sentido que requieren ser mejorados. Sobre todo debe existir un mecanismo efectivo para rendir cuentas por la gestión, que determine por parte del Consejo el cumplimiento real logrado de las funciones que le competen y el uso óptimo de los recursos. Hace falta un órgano "auditor" y "fiscalizador", de carácter técnico y administrativo, que efectivamente garantice al país la salvaguarda del interés público por encima de los intereses individuales o empresariales.
- Hay elementos que mejorar en relación con la interacción del transporte público con el flujo vehicular. Muchos aspectos relacionados con los accidentes de tránsito y con el congestionamiento están directamente asociados con la operación de la flota vehicular (maniobras, interrupción de camiones, cambio de carriles, entrada-salida de paradas, velocidades muy lentas, exceso de velocidad, congestionamiento en las estaciones y paradas, entre otras.), así como con las facilidades en las ciudades, pueblos y carreteras con que cuenta el transporte público. Conviene que el proyecto de ley acoja los elementos básicos de esta problemática, así como aquellos relacionados con las vallas publicitarias.
- También este proyecto de ley debe ser más enfático en promover la modernización en todos sus ámbitos, por ejemplo:
 - Empresas modernas, con alto sentido de responsabilidad, garantes de la calidad del servicio, debidamente

te acreditadas (por ejemplo acreditación ISO)

- Los sistemas de evaluación deben ser modernos, objetivos, con sólido fundamento técnico, altamente impersonales (cálculo por modelos computacionales).
- El Consejo debe responder también a un concepto moderno de organización, con eficiencia, con alto nivel técnico, sin "politiquerías", con sistemas modernos de planificación, que promueva la eficiencia y la automatización, que garantice a los usuarios y al país la calidad de los servicios que tiene bajo su responsabilidad, que tenga como eje la planificación, que realice los proyectos con programas que se sustenten técnicamente, que erradique el cortoplacismo y el oportunismo de los planes de desarrollo del sector.
- Si bien las evaluaciones son anuales, no deben tomarse como un promedio quinquenal del desempeño de la empresa. Antes bien, bajo los conceptos antes señalados, las empresas deben cumplir permanentemente con estándares mínimos de calidad del servicio. Más aún, las empresas modernas, responsables y con alto sentido de lo que significa el servicio al cliente, garantizan el cumplimiento (más aún lo superan) de las exigencias a que se han comprometido.

En síntesis, conviene reformular completamente este proyecto de ley. Hay que aprovechar esta iniciativa en todos sus aspectos positivos, para darle al país un sistema moderno, seguro y eficiente para la gestión y operación del transporte público.

Hay que tener mucho cuidado porque, de aprobarse tal y como está redactado este proyecto, se estaría institucionalizando un órgano administrativo más dentro de la fronda burocrática, así como un esquema de beneficios y privilegios de intereses privados que peligrosamente pueden llevar a consolidar un mediocre sistema de transporte público en detrimento de los usuarios, del interés público y del país, con efectos negativos en el corto y largo plazo, por lo demás muy difíciles y costosos de revertir.

Los considerandos de este proyecto de ley aparentan una gran preocupación con los ciudadanos y con la ciudad de San José. Los artículos de la ley, y en particular de las modificaciones a la legislación actual, evidencian claramente que estos supuestos objetivos no se cumplen.

ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES DEL PROYECTO DE LEY:

Otorgamiento de las concesiones:

El artículo 21 da concesiones con un plazo de quince años prorrogables por una única vez por el Consejo de Transporte Público. Este cambio de los actuales 7 años de concesión es sumamente negativo para las posibilidades de renovación tecnológica

ca del transporte público de la ciudad capital.

El artículo 18 del proyecto de Ley General de Transporte Colectivo aprobado por mayoría indica que los concesionarios deberán ser indemnizados si el estado costarricense decide crear un sistema de transporte público más moderno que afecte esas concesiones. Por lo tanto, dar concesiones de hasta 30 años es absolutamente inaceptable si se quiere mejorar la ciudad de San José y es realmente innecesario puesto que la mayoría de las inversiones de un operador de autobuses son los equipos y que las terminales siempre pueden ser vendidas a un precio de arbitraje a un futuro concesionario de una ruta. Por eso es que entre otras cosas es mejor que el estado posea estas propiedades necesarias para el funcionamiento del sistema y se las dé en concesión a los operadores de las diferentes rutas.

Calidad del servicio:

- Antigüedad de la flota:
 - Es inaceptable que se permita el uso de vehículos con antigüedad de hasta 15 años (Artículo 14) para el servicio regular y hasta de 20 años para el servicio escolar. La tolerancia hacia vehículos viejos es muy inconveniente puesto que implica mayores riesgos de accidentes, mayor consumo de combustibles y mayor generación de contaminación. Hay que recordar que un vehículo de transporte público circula más de 10 horas diarias durante casi 300 días al año.
- Evaluación de los autobuseros:
 - Las evaluaciones son anuales aunque el peor comportamiento solo puede tener una valoración de 4 (Artículo 97).
 - Pero lo más grave es que solo se puede eliminar la concesión si el promedio de cinco años no llega a 7, que es según la escala de valoración de (4 a 10 puntos) un comportamiento mediocre (Artículo 97). Además se les dan a los empresarios todos los derechos de apelación con lo cual en la práctica ninguna comunidad puede librarse de un mal autobusero antes de 7 años de mal comportamiento.
 - No se indica con qué frecuencia mínima deben los autobuseros cumplir con sus obligaciones de mantenimiento.
 - Puntuaciones mínimos de cuatro sobre 10 parecen demasiado generosas. Aún más, si una mala valoración se repite durante dos o tres años, debe pedirse la caducidad de la concesión y no esperar más de 5 años para eliminarla. En realidad el sistema de evaluación debe incluir indicadores objetivos, cuantificables y claros, de modo que la evaluación sea sistemática, inde-

pendiente de la persona que la realiza, que garantice el cumplimiento permanente de estándares mínimos de calidad. Para esto se requiere diseñar el modelo de evaluación con un sólido fundamento técnico.

Consejo de Transporte Público:

No parece razonable ni justificado que un tercio de todos los fondos recibidos por el Consejo de Seguridad Vial pasen al Consejo de Transporte Colectivo (Artículo 123). Es bien sabido que el Consejo de Seguridad Vial por múltiples razones, entre ellas la escasez de recursos financieros no ha invertido adecuadamente en este grave problema nacional. Tampoco ha investigado lo suficiente para poder guiar las políticas de intervención en un esfuerzo urgente por disminuir la gravedad y el número de los accidentes viales.

Composición del Consejo de Transporte Público:

El artículo 123 indica claramente que la mayoría de los miembros de este Consejo pueden ser nombrados por el gobierno de turno y los otros de ternas. Esto tiene dos graves problemas, el consejo no va a tener una posición balanceada y existe un serio peligro de una rotación casi completa de sus miembros cada cuatro años. La estructura del Consejo debe ser claramente diseñada, con indicación clara de funciones y mecanismos efectivos y transparentes de rendición de cuentas.

Aspectos omisos en el proyecto de ley:

La ley planteada es para todo el Transporte Público de Costa Rica, sin embargo no menciona realmente las características especiales del transporte público interurbano, del transporte público en las ciudades intermedias del país o del transporte público de carácter rural y semi rural que transporta pasajeros a esas ciudades intermedias. En este sentido, uno de los aspectos más importantes que omite este proyecto de Ley es el no especificar la necesidad de usar modelos de costos apropiados a las condiciones específicas de operación de las diferentes líneas.

El proyecto de ley deja en un nivel secundario, casi marginal, el nivel e importancia de los usuarios que, paradójicamente, son los actores principales y la razón de ser del transporte público.

Algunas consideraciones estratégicas sobre el transporte público en ciudades intermedias:

Muchas de las ciudades intermedias costarricenses sufren la terrible amenaza de un crecimiento altamente disperso y desordenado, en consecuencia distancias entre actividades y entre el hogar y el trabajo que tradicionalmente se podían recorrer caminando o en bicicleta hoy empiezan a ser demasiado grandes. Además la multiplicación de vehículos automotores implica peligros crecientes para peatones y ciclistas. En consecuencia, a menos que se actúe rápidamente para fortalecer el transporte público ur-

bano en esas ciudades su forma de funcionamiento saltará a muy corto plazo a uno de dependencia total del automóvil. Es de gran importancia que a la mayor brevedad se promuevan mejoras en los sistemas de transporte público en esas ciudades y que se constriñan terminales. Al tener muchas omisiones, la ley destruye oportunidades importantes de mejoramiento de ciudades que como Guápiles, Ciudad Quesada, San Ramón, Puntarenas, Liberia, San Isidro de El General, Limón y otras, necesitan urgentemente de la atención del Estado costarricense.

En términos generales, se nota en el proyecto de ley una orientación a favorecer los intereses particulares de los empresarios de transporte público por sobre los intereses de la colectividad. Como resultado de este proyecto de ley es previsible un impacto negativo sobre el desarrollo urbano futuro de las ciudades costarricenses, al quedar el transporte público sujeto a las posiciones e intereses particulares de los empresarios que tendrían el control de las concesiones por períodos tan prolongados de tiempo.

En numerosas ocasiones los ciudadanos han protestado contra empresarios de autobuses que no dan un buen servicio. Además, el sistema de transporte colectivo es muy vulnerable a patrones de viajes cada vez más dispersos y a la creciente motorización del país en parte fomentada por autoridades públicas que no les cobran las externalidades negativas que generan en accidentes viales, contaminación del aire, ruido y tiempo perdido para otros ciudadanos, en particular los que utilizan el autobús

Los impuestos a los automovilistas deben servir para construir y mantener infraestructura vial, pero también para corregir ese tipo de desigualdades, apoyar al transporte público y ayudar a los gastos generales del Estado.

COMENTARIOS FINALES:

Este Proyecto de Ley, aprobado en la Comisión Mixta de Transporte, es muy inadecuado y peligroso en sí mismo dada la extensión excesiva de los plazos de las concesiones y a que continúa la tolerancia por equipo de transporte demasiado viejo, sumado a un pésimo sistema de evaluación de la calidad del servicio. Pero los impactos de su aprobación son todavía más graves si se considera que la Sala Constitucional, repetidamente, ha indicado que las concesiones de transporte público tienen, durante su vigencia, un carácter legal de propiedad privada extremadamente fuerte, a pesar de que en la mayoría de los casos han sido regalos de la sociedad costarricense por medio del Estado a sus poseedores.

La mayoría de las concesiones de siete años ya fueron otorgadas por este gobierno y se obtuvieron muy pocas cosas a cambio de parte de los autobuseros. Algo sumamente grave es que el Transitorio I les extiende esas concesiones a 15 años a los que las han renovado recientemente por 7 años. Un atraso permiti-

ría eliminar el transitorio o renegociar nuevas condiciones con los que quieren concesiones más largas, que no deberían ser, en ningún caso, mayores de 10 años.

El sistema de calidad del servicio de Transporte Público a cargo de la ARESEP está en estado de prueba y es necesario evaluar en qué grado realmente defiende a los usuarios y a la ciudad antes de comprometer al Estado a concesiones de 15 años. Este proyecto de ley realmente no defiende los intereses de los ciudadanos y de la planificación urbana, no deja abiertas las oportunidades para el cambio tecnológico y funcional del transporte público ni protege verdaderamente los intereses de los ciudadanos que utilizan el transporte público.

Es necesario, en consecuencia, discutir ampliamente con transparencia y ante todos los costarricenses los alcances de esta ley.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02-02-39 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley del Centro Nacional de la Música. Expediente 14.507.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el doctor Víctor Sánchez Corrales, quien la coordinó, Miembro del Consejo Universitario; el licenciado Gerardo Duarte R., Director de la Escuela de Artes Musicales; la magister scientiae María Clara Vargas C., Directora de Extensión Cultural de la Vicerrectoría de Acción Social; el magister scientiae Bary Chaves T., profesor de la Escuela de Artes Musicales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-07 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 7 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de Ley del Centro Nacional de la Música. Expediente 14.507.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Licda. Sonia Villalobos Barahona, Secretaria de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector el oficio de fecha 18 de diciembre del 2001, al que adjunta el Proyecto de "Ley del Centro Nacional de la Música". Expediente No 14.507.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este órgano se pronuncie sobre el particular (of. R-CU-0001-2002).

2. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universi-

dad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

3. Las observaciones remitidas por la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-007-2002.

ACUERDA:

Comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que el proyecto de "Ley del Centro Nacional de la Música", Exp. 14.507 no contiene aspectos que alteren el orden estructural de la Universidad de Costa Rica, ni contraviene el principio de autonomía que la rige.

Respecto del artículo 2 de la ley en referencia, se hacen las siguientes observaciones:

No es claro el alcance de la palabra "enseñanza" en este artículo. Es preocupante que el Centro Nacional de la Música tenga como finalidad la enseñanza sin definir el nivel en el que se enmarcaría, pues al no haber delimitación, podría rayar en funciones que atañen exclusivamente a la educación superior.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario conoce una solicitud de la Dirección CU-D-02-02-49 para que ratifique la integración de la Comisión Especial, que estudió el proyecto de Ley Denominación del Cantón de Aguirre como Cantón de Quepos. Expediente 12.422.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el Doctor Víctor Sánchez Corrales, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinó; Doctora Elizabeth Fonseca, Directora del Centro de Investigaciones Históricas en América Central y la Magister Scientiae Eugenia Ibarra, Investigadora del Centro de Investigaciones Históricas en América Central.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-07 presentado por la Comisión Especial, ratificada por acuerdo N°. 9 de la presente sesión, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto de ley Denominación del Cantón de Aguirre como Cantón de Quepos. Expediente 14.422.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante nota del 28 de noviembre del 2001, suscrita por el diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, dirigida al señor Rector, se solicita criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto "Denominación del Cantón de

Aguirre como Cantón de Quepos", expediente 14.422.

2. El señor Rector eleva el presente proyecto para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular (R-CU-246-2001 del 30 de noviembre del 2001).
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

"Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente en cada una de ellas".

ACUERDA:

Comunicar al diputado Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que el proyecto "Denominación del Cantón de Aguirre como Cantón de Quepos", expediente 14.422 no contiene aspectos que atañen al orden estructural de la Universidad de Costa Rica, ni el principio de autonomía que la rige. Asimismo, se está de acuerdo con fomentar el desarrollo multicultural, por lo que se emiten las siguientes conclusiones:

Observaciones Generales:

Después de un amplio análisis en materia de historia y etnohistoria, esta universidad reconoce que la denominación que se da al lugar en los tiempos más antiguos es la de Quepo. La historia de los indios quepos y la de sus vecinos es patrimonio histórico de todos los costarricenses. Por tanto, rescatar la denominación indígena de Quepo y más reciente Quepos, apoya la valoración del patrimonio histórico y cultural del país, a la vez que promueve el interés por el estudio, el conocimiento y la difusión de esa historia antigua y colonial del país.

Es importante agregar otro aspecto positivo al cambio que pretende este proyecto, y es que va más allá de los límites geográficos de un cantón, porque la historia de las comunidades indígenas trasciende a toda la población costarricense y a los partidos políticos.

Asimismo, se considera necesario recordar la importancia de que la comunidad sea consultada acerca del cambio de denominación que pretende el proyecto, para tomar en cuenta sus opiniones y evitar la posibilidad de que puedan maltratarse algunas susceptibilidades al eliminar el nombre del señor Rolando Aguirre, de quien procede la actual denominación del cantón.

Observaciones Específicas:

Es importante aclarar el error que se evidencia en el segundo párrafo del proyecto. El texto habla de indios huetares como sus

habitantes, mientras que en el párrafo tercero se sugiere que estos pobladores podrían ser de origen tarasco-popoluca "porque en tarasco quepo significa lluvia y en la región llueve mucho".

Para tener un mayor criterio sobre el particular, se consulta un especialista en lenguas indígenas, quien manifiesta que no es posible afirmar que los quepos sean tarascos. Indica que un investigador creyó notar semejanzas entre piezas arqueológicas de la región de los tarascos dibujadas en libros y piezas del territorio huetar, pero estas suposiciones no están respaldadas. Agrega que, por lo contrario, los quepos parecieran haber sido borucas. En un artículo (Estudios de Lingüística Chibcha, 1982), se da como principal razón de esta idea, el que cuando fueron trasladados a territorio boruca se fundieron sin ninguna dificultad con los borucas, lo cual no sucedió, por ejemplo, con los térrabas.

Otro artículo (Estudios de Lingüística Chibcha, 1996) sugiere, con base en las argumentaciones del estudio anteriormente citado, que los quepos debían ser afines a los borucas, aunque no cree que fueran la misma gente.

Una razón de mayor peso para afianzar las dos últimas afirmaciones es la palabra texbis, de los térrabas-teribes. La forma texbi (que se pronuncia teshbi) coincide con la forma boruca ti'ëshbi. Originalmente, en esta palabra había una /*d/ (que se pronuncia r en bribri y cabécar, como en la primera lengua të-röm) y la única lengua que cambió /*d/ interna a sh (no se puede usar aquí el símbolo fonético) fue el boruca.

De esta forma, los materiales lingüísticos no pueden afiliar al

quepo, excepto la palabra que se mencionó anteriormente. Por lo tanto, se recomienda eliminar la referencia al origen tarasco-popoluca de los quepos.

Como última observación, esta Institución está anuente en colaborar con la investigación de la Historia de Quepos, según lo señala el punto 3º del proyecto de ley "Denominación del Cantón de Aguirre como Cantón de Quepos", que dice:

"Artículo 3º- La Municipalidad de Quepos destinará los recursos indispensables para que la Escuela de Historia, de la Universidad de Costa Rica, recopile en un libro la historia de este cantón."

Con respecto a este mismo punto, es importante aclarar que la recopilación, si bien se lleva a cabo por la Escuela de Historia, se efectúa mediante su Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC). Por este motivo se propone una modificación a este artículo, la cual podría ser de la siguiente forma:

"Artículo 3º- La Municipalidad de Quepos destinará los recursos indispensables para que la Universidad de Costa Rica, mediante la Escuela de Historia y de su Centro de Investigaciones Históricas en América Central (CIHAC), recopile en un libro la historia de este cantón."

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4701 artículo 4

Martes 5 de marzo de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Valerio Hernández Javier (*)	Escuela de Artes Musicales	Instructor	Denton, Texas, Estados Unidos	5 al 10 de marzo	Bienal Conference 2002- Alianza Norteamericana de Saxofonista	\$500 viáticos	\$550 pasajes - aporte personal
Barquero Quirós Miriam	Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ)	Adjunta	Chicago, Estados Unidos	20 al 23 de marzo	Auditing ISO 17025 Management Systems for the Laboratory	\$500 inscripción	\$1977, 10 tiquete, viáticos, complemento de la inscripción - aporte personal

(*) Aprobado ad referendum.

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4702

Celebrada el miércoles 6 de marzo de 2002

Aprobada en la sesión 4706 del miércoles 20 de marzo de 2002

ARTÍCULO 1. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sexagenario de la Facultad de Odontología

Informa que el día de ayer martes 5 de marzo se celebró en la Ciudad Científica el sexagésimo aniversario de la Facultad de Odontología, llamada inicialmente Escuela de Cirugía Dental.

b) Proceso de elección en el CSUCA

Comenta que los días jueves 14 y viernes 15 de marzo, el Consejo Superior de Universidades de Centroamérica, CSUCA, sesionará en la ciudad de Guatemala y en esa ocasión elegirá al Secretario General .

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección:

a) Juramentación

El día martes 5 de marzo de 2002, la estudiante Sandra Solórzano Murillo, cumplió con el juramento de estilo como representante suplente ante el Tribunal Electoral Universitario. Estuvo presente la señorita Liana Penabad Camacho, miembro del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-04 sobre la propuesta del Tribunal Electoral Universitario para que se modifiquen los artículos 24,27,28,33 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

La propuesta de modificación que plantea el Tribunal Electoral Universitario a los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias, así como el nuevo criterio remitido a solicitud del Consejo Universitario, mediante el oficio TEU-354-01 del 18 de junio de 2001.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 24, 27, 28, 33, 34 y 36 del Reglamento de Elecciones Universitarias:

ACUERDO FIRME.

(Ver propuesta de modificación en la página 10)

ARTÍCULO 4. Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario decide continuar, en una próxima sesión, el análisis del dictamen CR-DIC-02-03, pre-

sentado por la Comisión de Reglamentos, sobre la reforma integral a las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe el juramento de estilo a la M.Sc. Mariana Chaves Araya, quien fungirá como Directora de la Sede Regional de Occidente, del 15 de marzo de 2002 al 14 de marzo de 2006.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

TEXTO ACTUAL

Artículo 24: Los votos se computarán de la siguiente manera:

- a) Votos válidos:
 - i) Los votos emitidos a favor de un candidato.
 - ii) Los votos públicos que se emitan cuando existe una causa que lo justifique.
- b) Votos en blanco: cuando no se indique ningún candidato. No se sumarán a favor de ninguno de ellos.
- c) Votos nulos:
 - i) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidato.
 - ii) Aquellos con leyenda ininteligible.
 - iii) Aquellos en que se manifiesta expresamente "nulo".
 - iv) Aquellos que se hacen públicos a propósito cuando no hay causa que lo justifique.
 - v) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.
 - vi) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.

Artículo 27. Después de cada elección el Miembro o Delegado del Tribunal podrá hacer una declaratoria provisional del resultado. El Tribunal hará la declaratoria oficial después de vencido el plazo para apelar.

El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su correspondiente juramentación, cuando corresponda.

Artículo 28. Las apelaciones deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Están legitimados para apelar los resultados de la elección:
 - i) Cualquier candidato
 - ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 24: Para efectos de elección:

- a) Se considerarán votos emitidos los que, cumpliendo con los requisitos establecidos, fueron depositados debidamente en la urna electoral. Estos votos pueden presentarse en la siguiente forma:
 - 1) Aquellos que se expresen a favor de un candidato.
 - 2) Aquellos que traen la leyenda "abstención", "en blanco", "nulo" o cualquier otra no pertinente.
 - 3) Aquellos que estén en blanco.
 - 4) Aquellos en que se señale el nombre de una persona que no sea candidata.
 - 5) Aquellos con leyenda ininteligible.
 - 6) Aquellos en que se indique un número de candidatos mayor al que tenían derecho a elegir.
 - 7) Aquellos en que no se puede precisar con certeza la voluntad del elector.
- b) Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escrutarán:
 - 1) Aquellos que, al haber sido mostrados, se hicieron públicos a propósito cuando no había causa que lo justificara.
 - 2) Aquellos que, a criterio del Tribunal Electoral Universitario, presentan irregularidades.
- c) Para determinar el porcentaje que debe obtener un candidato para quedar electo, solamente no se escrutarán los votos emitidos invalidados, según el inciso b) del presente artículo.
- d) Los votos que califiquen dentro de los parámetros señalados desde el punto 2 y hasta el 7 del inciso a) del artículo 24, no se sumarán a favor de ningún candidato.

Artículo 27. Después de cada elección, el Miembro del Tribunal hará una declaratoria provisional del resultado. La declaratoria oficial se hará vencido el plazo para la presentación de las acciones de nulidad.

El Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario los nombres de los funcionarios electos para que proceda a su juramentación cuando corresponda.

Artículo 28. Sobre las acciones de nulidad:

- a) Están legitimados para solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:
 - i) Cualquier candidato.
 - ii) Tres o más miembros inscritos en el padrón definitivo de la Asamblea que celebró la elección.

TEXTO ACTUAL

- b) La impugnación deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.
- c) En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido del documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.
- d) El Tribunal resolverá, en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para apelar. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.

Artículo 33: Sobre el escrutinio.

- a) Será electo Miembro del Consejo Universitario el candidato que en cada área del Sector Académico o del Sector Administrativo haya obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.
- b) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
- c) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.
- d) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.
- e) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al ganador.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

- b) **La solicitud de nulidad deberá hacerse por escrito y entregarse en la sede del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicando las razones y aportando las pruebas en que se fundamentase. Deberá señalar el lugar para atender notificaciones.**
- c) **En el acto de presentación, un funcionario del Tribunal consignará en el escrito la fecha y la hora de recibido del documento e identificará al petente, quien deberá ser necesariamente uno de los firmantes del escrito y asumirá toda la responsabilidad de su contenido.**
- d) **El Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles después de vencido el período para la presentación de la acción de nulidad. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.**

Artículo 33: Sobre el escrutinio.

- a) **Serán electos Miembros del Consejo Universitario los candidatos del sector académico o del sector administrativo que hayan obtenido el mayor número de votos, siempre que éstos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.**
- b) **En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.**
- c) **De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección y se utilizará el mismo padrón de la primera elección.**
- d) **En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.**
- e) **Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar o ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso de elección, según lo establece el artículo 10 de este Reglamento.**
- f) **Si una vez concluida la segunda votación del nuevo proceso de elección hubiere empate, la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanzare el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.**

TEXTO ACTUAL

Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.
- b) Las inscripciones deberán hacerse en el periodo comprendido entre los quince y treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección.
- c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos emitidos.
- d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
- e) De presentarse segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días naturales siguientes a la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera votación.
- f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos emitidos.
- g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, en el acto se definirá por la suerte al gana-

Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Será electa aquella persona que obtenga cuando menos un número de votos válidos igual a la mitad más fracción del número de asambleístas presentes con derecho a voto.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 34: Para la elección del Rector, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) Para inscribir los candidatos a Rector, deberá presentarse la solicitud respectiva al Tribunal respaldada por no menos de cincuenta miembros de la Asamblea Universitaria Plebiscitaria con derecho a voto.
- b) Las inscripciones deberán hacerse después de la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles antes a la fecha de la elección.
- c) Será electo Rector aquel candidato que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- d) En caso de empate en el primer lugar o de que ningún candidato alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.
- e) De ser necesaria una segunda elección, el Tribunal convocará a la misma dentro de los ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección, utilizando el mismo padrón de la primera elección.
- f) En una segunda votación quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- g) Si en una segunda votación se produce un empate en el primer lugar, la suerte decidirá. Si ningún candidato alcanza el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, será declarado electo el que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Artículo 36: Para la elección de Decanos y Vicedecanos, Directores y Subdirectores de Sedes Regionales y de Escuelas, además de lo señalado en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones de este Reglamento, regirá lo siguiente:

- a) En la primera votación:
 - 1) Quedará electo el candidato que obtenga por lo menos un número de votos superior a la mitad del número de votos válidamente emitidos.
 - 2) Si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, deberá realizarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación.

- b) En caso de que hubiera un empate deberá repetirse la votación entre los candidatos empatados. Si persistiera el empate, se votará de nuevo, previo receso de cinco minutos. Si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.
- c) Si en la primera votación ningún candidato alcanzara la mayoría absoluta de los votos, deberá repetirse la votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, los respectivos candidatos participarán en la segunda votación. Si en la segunda votación se presentara un empate en el primer lugar, se repetirá la votación. Y si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.
- d) Si en primera convocatoria por falta de quorum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.
- e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.

- 3) De haber candidato único, si éste no alcanza la mayoría indicada en el punto 1) se realizará una segunda votación con sólo este candidato.
- b) En la segunda votación:
 - 1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
 - 2) Cuando hay un empate y ambos candidatos tienen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una tercera votación entre los candidatos empatados, según lo establecido en el inciso c) de este artículo.
 - 3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.
- c) En la tercera votación:
 - 1) Quedará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
 - 2) Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tienen al menos un cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la votación. Y, si aún persistiera el empate, en el acto se definirá por la suerte al ganador.
 - 3) Cuando ningún candidato ha obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo establecido en el inciso d) de este artículo.
- d) Si en primera convocatoria por falta de quorum o cualquier otra causa no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad correspondiente de la unidad académica procederá de inmediato a convocar a una segunda sesión a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria. Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón que rigió para la primera.
- e) En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo, inciso d) hasta que la Unidad llene la vacante.

RESOLUCIÓN R-1028-2002

**INHABILITACIÓN DE PLAZAS ADMINISTRATIVAS,
DE APOYO ACADÉMICO Y DOCENTES**

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día doce de marzo del año dos mil dos, yo, Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y

CONSIDERANDO:

1. Que en Sesión 4264, artículo 3, celebrada por el Consejo Universitario el 21 de mayo de 1997, al aprobarse los "Principios y Políticas Generales de la Universidad de Costa Rica", se acordó, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - "11.6 Establecer criterios de presupuestación y asignación de recursos que permitan garantizar el financiamiento del crecimiento vegetativo de los salarios, dentro de una relación 80/20.
 - 11.7 Establecer acciones para controlar y reducir los gastos contemplados en el rubro denominado otra masa salarial."
2. Que en Sesión 4303, artículo 4, celebrada por el Consejo Universitario el 10 de octubre de 1997, se acordó lo siguiente:

"Avalar la propuesta del señor Rector de proponer y ejecutar un plan de ordenamiento de las finanzas de la Institución que permita equilibrar las relaciones 80/20 y 90/10, y que formule una modificación más apropiada para el régimen de méritos."
3. Que con base en el acuerdo transcrito anteriormente, la Rectoría, con fecha 5 de diciembre de 1997, emitió la Resolución R-6766-97, en la cual se dispone, fundamentalmente, que se inhabilitan por tiempo indefinido las plazas que quedaren vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones y renunciaciones.
4. Que en Sesión 4332, artículo 2, celebrada por el Consejo Universitario el 25 de febrero de 1998, al aprobarse las "Políticas Prioritarias para la Formulación del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para 1999", se acordó, entre otros asuntos, el siguiente:
 - "11.4 Establecer criterios de presupuestación y asignación de recursos que permitan garantizar el financiamiento del crecimiento vegetativo de los salarios, dentro de la relación 80/20."
5. Que en Sesión 4443, artículo 4, celebrada por el Consejo Universitario el 18 de mayo de 1999, al aprobarse las "Políticas Prioritarias para la Formulación y Ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2000", se acordó, entre otros temas, lo siguiente:
 - "7.5 Establecer criterios de presupuestación y asignación de recursos que permitan elaborar los mecanismos correctivos para el control del crecimiento vegetativo de los salarios, dentro de una sana relación entre la masa salarial y los gastos de operación.
 - 8.1 Distribuir al personal y los recursos materiales con la flexibilidad suficiente, de modo que prevalezca siempre el interés institucional.
 - 8.2 Propiciar que las unidades académicas y administrativas gestionen y administren solidariamente sus recursos, teniendo en consideración los objetivos y prioridades institucionales."
6. Que en Sesión 4534, artículo 7, celebrada por el Consejo Universitario el 5 de abril de 2000, al aprobarse las "Políticas Prioritarias para la Formulación y Ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2001", se acordó lo siguiente:
 - "8.4 Establecer criterios de presupuestación y asignación de recursos que permitan elaborar los mecanismos correctivos para el control del crecimiento vegetativo de los salarios, dentro de una sana relación entre la masa salarial y los gastos de operación.
 - 9.1 Lograr que las unidades académicas y administrativas gestionen y administren solidariamente sus recursos, teniendo en consideración los objetivos y prioridades institucionales.
 - 9.2 Distribuir al personal y los recursos materiales con la flexibilidad suficiente, de modo que prevalezca siempre el interés institucional."
7. Que en Sesión 4624, artículo 7, celebrada por el Consejo Universitario el 4 de abril de 2001, al aprobarse las "Políticas Prioritarias para la Formulación y Ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2002", se acordó lo siguiente:
 - "1.2 Las instancias universitarias se comprometerán a gestionar los recursos universitarios solidariamente, por lo que todas deben tener suficiente flexibilidad, de modo que la institución pueda emplearlos donde realmente se necesitan.
 - 1.3 La Institución debe continuar con los esfuerzos necesarios para lograr que sus funcionarios cuenten

con los medios necesarios para obtener mejores remuneraciones salariales de acuerdo con los méritos individuales."

8. Que la Vicerrectoría de Docencia, con fecha 7 de agosto de 2001, mediante Resolución No. 7060-2001, estableció varias disposiciones orientadas a la contención de los recursos humanos académicos que opten por seguir estudios de posgrado o que los ostenten.
9. Que en Sesión 4654, artículo 9, celebrada por el Consejo Universitario el 14 de agosto de 2001, al aprobarse el aumento salarial de medio período, se reconoció para el año 2001 un reajuste igual al porcentaje que alcanzare la inflación en ese año (10.96%), situación que no se daba desde 1994, puesto que para el período 1995-2000 los reajustes salariales fueron porcentajes menores a la inflación experimentada en cada año.
10. Que en Sesión 4671, artículo 4, celebrada por el Consejo Universitario el 8 de octubre de 2001, se acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de Reglamento del Régimen de Reconocimiento Académico Extraordinario.
11. Que en Sesión 4672, artículo 5, celebrada por el Consejo Universitario el 9 de octubre de 2001, se aprobaron varias modificaciones a las "Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica", modificaciones que originaron reajustes salariales para el sector docente, cuyo pago, con carácter retroactivo al 1 de julio de 2001, fue realizado en noviembre de 2001, gracias a las previsiones presupuestarias realizadas.
12. Que entre las modificaciones realizadas a las "Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica" está la que crea la categoría de Profesor Postulante, la cual entraría en vigencia una vez que en el Consejo Universitario se aprobare la modificación propuesta al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, según consta en el Transitorio 4 de las Regulaciones antes mencionadas.
13. Que en Sesión 4691, artículo 3, celebrada por el Consejo Universitario el 12 de diciembre de 2001, se aprobó la reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente que materializa la categoría de Profesor Postulante, circunstancia que demandará recursos presupuestarios adicionales para su atención.
14. Que en el Transitorio 10 de la reforma efectuada al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (Sesión 4691, artículo 3) se establece que la Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de la aprobación de la reforma, para definir la normativa que respaldará el proceso de desarrollo académico del Profesor Postulante.
15. Que el Consejo Universitario está analizando la "Reforma Integral a las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica", circunstancia que podría incrementar el pago de este incentivo, con el consiguiente requerimiento de recursos presupuestarios.
16. Que la Rectoría próximamente presentará al Consejo Universitario, para su discusión y aprobación, un nuevo régimen de incentivos por méritos, evento que demandará recursos presupuestarios adicionales.
17. Que la Vicerrectoría de Administración, por medio del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE), realizó un estudio sobre los salarios pagados por la Universidad de Costa Rica, análisis del cual se pueden derivar reajustes salariales para ciertas plazas docentes, de apoyo académico y administrativas.
18. Que las políticas y mejoras salariales supraindicadas se materializarán y consolidarán si tiene lugar un manejo sano y cuidadoso de las finanzas universitarias.

POR TANTO:

1. Dispongo que la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Administración, respectivamente, inhabiliten las plazas docentes, las de apoyo académico y las administrativas que quedaren vacantes con motivo de pensiones o jubilaciones, ceses de funciones, despidos, renunciaciones, permisos, incapacidades y defunciones.
2. La Vicerrectoría de Docencia podrá rehabilitar las plazas docentes, únicamente si la unidad académica correspondiente demuestra que las plazas se utilizarán para los siguientes fines:
 - a) Reservas de plazas destinadas a la formación de recursos docentes con estudios de posgrado, especialmente de doctorado.
 - b) Nombramientos de profesores postulantes.
 - c) Nombramientos derivados de exigencias de procesos de acreditación.
3. La Vicerrectoría de Investigación inhabilitará las plazas docentes vacantes pertenecientes al sistema de investigación, de conformidad con los motivos señalados en el punto 1 de la presente disposición. Para rehabilitar estas plazas se debe atender estrictamente lo estipulado en el artículo 52, inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
4. Para aquellos casos muy calificados en que se requiera rehabilitar las plazas administrativas y las de apoyo académico, la unidad interesada presentará la solicitud debidamente motivada y justificada ante la Vicerrectoría de Administración, la cual evaluará, en definitiva, la necesidad

- de las plazas. De resultar positiva la evaluación aludida, la sustitución de las plazas que correspondan se aprobará hasta por una jornada máxima equivalente al 50% de la dedicación anterior. En casos excepcionales, la Rectoría podrá rehabilitar las plazas mencionadas hasta por la totalidad de su jornada.
5. Deróguese la Resolución R-6766-97, emitida por la Rectoría con fecha 5 de diciembre de 1997, resolución que se sustituye con la presente.
 6. Comuníquese la presente Resolución a los Miembros del Consejo Universitario, a los Vicerrectores, a los Decanos, a los Directores de Escuelas, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación, Estaciones Experimentales y Jefes de Oficinas Administrativas.
 7. Publíquese en La Gaceta Universitaria.

Dr. Gabriel Macaya Trejos
Rector

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN 7133-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior y por solicitud de la dirección de la Escuela de Medicina (oficio EM-CREE-051-03), adiciona lo siguiente:

Universidad Autónoma de Nicaragua
Leonardo Ballesteros Tenorio
Mariano Salazar Castellón

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de marzo del 2002.

RESOLUCIÓN 7137-2002

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 3202, artículo 1, celebrada el 31 de julio de 1985 y por solicitud de la Dirección de la Escuela de Artes Musicales (oficios EAM-090-2002 y EAM-126-2002), autoriza el ingreso del estudiante DANIEL VEGA FIGULS a la Universidad de Costa Rica a partir del primer ciclo lectivo del 2002, quien quedará ubicado en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Música con énfasis en Guitarra (código 110309).

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de marzo del 2002.

Dr. Ramiro Barrantes Mesén
Vicerrector de Docencia

Fe de erratas

En el **Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente**, publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 1-2002, se incluyó el **artículo 49**, pero éste ya no tiene vigencia a raíz del acuerdo tomado por el Consejo Universitario con respecto a las Regulaciones al Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica.